

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la alineación correspondiente a este lateral del edificio de la Comandancia, con un entrante hasta los 12 metros, ajustándose a la pared del Baluarte de San Juan.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Sudeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por el muelle de Maliaño hasta la mar.

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio en el muelle Maliaño y hacia la calle de Antonio López.

— Límite Sudoeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, reduciéndose hasta los 17 metros en el espacio ocupado por la Estación de Sanidad Marítima.

Comandancia Militar de Marina de Vigo

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Nordeste: 40 metros a partir de la fachada posterior del edificio de la Comandancia, por los jardines de la Junta del Puerto y hacia el muelle del Comercio.

— Límite Sureste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, abarcando parte de los jardines de la Junta del Puerto y de Eijo Garay, reduciéndose hasta los 10 metros en la zona del edificio de Trabajos Portuarios.

— Límite Suroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio de la Comandancia, hasta la calle de Felipe Sánchez.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio, abarcando parte de los jardines de la Junta del Puerto y de Eijo Garay, reduciéndose hasta los 23 metros en la zona del edificio de Aduana.

Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la alineación de la fachada septentrional del edificio por la avenida del Muelle de Pasajeros, reducida hasta los 22 metros en la zona del edificio de la Casa del Mar, del Instituto Social de la Marina.

— Límite Este: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio por la avenida del Muelle de Pasajeros y avenida del Generalísimo.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la alineación de la fachada meridional del edificio.

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada posterior del cuartelillo de la Comandancia, reducida hasta los 20 metros en la zona del edificio de Aduanas.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23351 ORDEN 129/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del depósito de municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar depósito de municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Depósito de Municiones de Fábricas, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25.1 y 25.5 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, aumentando en 100 metros más en las orientaciones Norte y Oeste desde la punta de la Casería Nueva, por la bahía de Cádiz, hasta el vértice más al Sur de la instalación.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23352

ORDEN 130/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Getafe, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Getafe, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 88/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Getafe.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala la zona próxima de seguridad, con los límites siguientes, expresados en las coordenadas UTM que se indican:

— Límite Norte: Anchura y subsuelo de la calle Calvario, de la localidad de Getafe, puntos P-5 y P-6; carretera de Getafe a la N-IV (Andalucía) en toda su anchura, desde el punto P-6 al P-7.

— Resto de los límites: Zona comprendida entre el perímetro más avanzado de la instalación militar y el polígono que tiene como vértices en coordenadas UTM, los siguientes: P-7, P-8, P-9, P-10, P-11, P-12, P-13, P-14, P-1, P-2, P-3, P-4 y P-5, cuyas coordenadas son:

P-1	30 T	VK	37825935.	P-8	30 T	VK	40106096.
P-2	30 T	VK	37315935.	P-9	30 T	VK	39736080.
P-3	30 T	VK	37506130.	P-10	30 T	VK	39476073.
P-4	30 T	VK	38276174.	P-11	30 T	VK	39236034.
P-5	30 T	VK	38246201.	P-12	30 T	VK	38865965.
P-6	30 T	VK	38446202.	P-13	30 T	VK	38305906.
P-7	30 T	VK	39906207.	P-14	30 T	VK	37905935.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23353

ORDEN 131/1981, de 24 de septiembre, por la que se modifica la 45/1980, de 10 de octubre, en la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de la BRIAC XII, en El Goloso (Madrid).

En la Orden 1980, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 252), se señala la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la BRIAC XII, en El Goloso (Madrid).

El aumento de las instalaciones en la zona del Acuartelamiento hace aconsejable la modificación de la zona de seguridad próxima, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Capitán General de la Primera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 2.º de la Orden 45/1980, de 10 de octubre, en el sentido de que las coordenadas que definen la línea poligonal que limita la zona de seguridad próxima del Acuartelamiento de la BRIAC XII, son las siguientes:

A. (VK 40.240 89.520).	E. (VK 42.145 90.150).
B. (VK 40.740 89.330).	F. (VK 41.190 90.800).
C. (VK 40.790 89.100).	G. (VK 39.545 90.545).
D. (VK 42.400 89.380).	H. (VK 39.820 89.420).

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23354

ORDEN 132/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la radiobaliza de la Base Aérea de Getafe, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar radiobaliza de la Base Aérea de Getafe, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decre-

to 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar radiobaliza de la Base Aérea de Getafe, en Madrid.

Artículo 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que estará definida por un círculo de 300 metros de radio, con centro en el punto 30T VK 37105940.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento la zona de seguridad radioeléctrica será la comprendida por otro círculo con centro en el citado punto y radio de 2 000 metros.

Art. 4.º En aplicación de lo establecido en el artículo 16 del mencionado Reglamento, se señalan para esta zona de seguridad radioeléctrica, los siguientes determinantes:

- Zona de instalación: La de la caseta en que está instalada la radiobaliza.
- Punto de referencia: 30 VK 37105940; altitud, 618 metros s. n. m.
- Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 618 metros.
- Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 10 por 100 a partir del perímetro de la caseta de la radiobaliza.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

23355 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convocan pruebas para profesores de escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas Particulares de Conductores, aprobados por Orden del Ministerio del Interior de 10 de julio de 1978, se convoca pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para ejercer como Profesores de las mencionadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Pruebas a realizar.—La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de una prueba de selección y otra final de capacidad.

1.1. Prueba de selección.—Constará de un examen sobre condiciones psicotécnicas y los tres ejercicios siguientes, cada uno de los cuales será eliminatorio:

Primero.—Sobre conocimientos básicos de carácter general. Consistirá en contestar por escrito al cuestionario que el Tribunal facilite durante un tiempo máximo de media hora.

Segundo.—Sobre normas y señales reguladoras de la circulación, mecánica elemental del automóvil y nociones de pedagogía y psicología. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de hora y media a tres cuestionarios que el Tribunal facilite sobre cada una de estas materias, de conformidad con lo dispuesto en los anejos números 1, 2 y 3.

Tercero.—Sobre destreza en la conducción de automóviles en un circuito abierto al tráfico general, con un automóvil de turismo, que deberá ser aportado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia en el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.
- Técnica de la conducción.

El automóvil debe ser de una longitud mínima de tres metros cuarenta y cinco centímetros y reunir las condiciones determinadas en el vigente Reglamento por el que se rigen las Escuelas Particulares de Conductores, no siendo necesario que esté dotado de doble mando de freno y embrague.

Durante la realización de este ejercicio, o a su término, el examinador podrá interesar del aspirante justificación de las maniobras efectuadas, así como de sus actitudes y reacciones.

1.2. Prueba final de capacidad.—Constará de dos ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio.

Primero.—Consistirá en desarrollar una clase teórica durante un tiempo máximo de media hora sobre uno de los temas que corresponda, por suerte, de entre los comprendidos en los anejos 1 y 4.

Al menos veinte minutos antes del comienzo de su actuación el aspirante conocerá el tema que le haya correspondido y podrá tomar cuantas notas considere oportunas y utilizarlas en el

desarrollo de la clase. Podrá autorizarse a los aspirantes a que manejen el material pedagógico que estimen oportuno.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos del aspirante sobre las materias que le hayan correspondido desarrollar, y muy principalmente su aptitud para la enseñanza oral.

Segundo.—Sobre metodología de la enseñanza de la conducción. Consistirá en impartir durante un tiempo máximo de veinticinco minutos una clase práctica, actuando al doble mando de un vehículo al volante del cual se encontrará un conductor que facilitará el Tribunal, en la que el aspirante deberá desarrollar el tema que le corresponda en suerte de entre los comprendidos en el anejo 5. En este ejercicio se valorará la aptitud para la enseñanza y la aplicación práctica de la pedagogía en las explicaciones que imparta.

2. Desarrollo de las pruebas.—La prueba de selección tendrá lugar en las Jefaturas Provinciales de Tráfico situadas en las localidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, León y La Coruña, y para los residentes en las islas Baleares y Canarias en las Jefaturas Provinciales de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. La prueba final de capacidad a que se refiere la base 1.2 tendrá lugar ante el Tribunal calificador que el aspirante elija en su solicitud para tomar parte en las pruebas.

El día, hora y lugar de realización, tanto de la prueba de selección como de la final de capacidad, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Tráfico y en el de las Jefaturas Provinciales citadas, con una antelación no inferior a quince días de la fecha en que hayan de realizarse.

Las pruebas comenzarán en el mismo día y hora en todas las localidades.

3. Requisitos de los candidatos.—Para tomar parte en las pruebas los aspirantes deberán cumplir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares con tres años de antigüedad al menos de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- b) No padecer enfermedad infectocontagiosa.

Exenciones.—Estarán exentos de la realización del cuestionario sobre conocimientos básicos de carácter general, incluido en el primer ejercicio de la prueba de selección, los aspirantes que en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes hayan superado la Enseñanza General Básica, estudios equivalentes o superiores a ella.

Quienes hayan superado la prueba de selección en la convocatoria de 24 de mayo de 1980, estarán exentos de su realización, siempre que figuren en las correspondientes relaciones de aptos confeccionados por el Tribunal calificador.

Asimismo, quienes hayan superado el ejercicio primero de la prueba final de capacidad en la convocatoria de 24 de mayo de 1980, estarán exentos de su realización, siempre que figuren en las correspondientes relaciones de aptos confeccionadas por el Tribunal calificador.

4. Solicitudes y derechos de examen.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas que en la presente resolución se convocan deberán dirigir solicitud, según modelo del anejo 6, a la Secretaría del Tribunal calificador elegido, indicando su nombre y apellidos, localidad elegida para la prueba de selección, así como los títulos o certificados de que son poseedores a efectos de la posible exención de realización del cuestionario sobre conocimientos básicos de carácter general del primer ejercicio de la prueba de selección, y acompañando resguardo del giro postal o telegráfico, acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Las Secretarías de los Tribunales calificadores radicarán en Madrid (Dirección General de Tráfico, Sección de Formación de Conductores, calle Josefa Valcárcel, número 28, Madrid-27) y Barcelona (Jefatura Provincial de Tráfico, Gran Vía de las Cortes Catalanes, 184).

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas. Solo se devolverán los aludidos derechos a aquellos aspirantes que, por haber resultado excluidos en la lista de admitidos, lo soliciten antes de terminar el plazo de quince días a que se refiere la norma contenida en el párrafo 2.º de la base 5.

5. Lista de admitidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría de los Tribunales calificadores y en el de las Jefaturas antes aludidas la lista de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas.

Quienes consideren infundada la exclusión podrán formular ante el Tribunal calificador que corresponda las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles, computados a partir de la expresada publicación. Transcurrido dicho plazo se publicará en los aludidos tableros de anuncios la lista definitiva de admitidos.

6. Tribunales calificadores.

6.1. Para la calificación de las pruebas se designan los Tribunales siguientes:

Tribunal de Madrid:

Presidente: Don Fernando Alonso-Martínez Saumell.